



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, se ha presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "LAS FLORES", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí;

Que el Director Provincial Agropecuario de Manabí, con oficio No. 132 DPA-MA, de 6 de marzo del 2002, emitió informe favorable;

Que, el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 281 DNDC/DGOC, de 10 de abril del 2002, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE, el Director Nacional Agropecuario, con memorando No. 173 DNA/DDA, de 2 de mayo del 2002, emitió informe favorable, formulando una observación y recomendando sea incorporada en el texto al momento de su aprobación;

QUE, el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, mediante Duplimemo No. **385** de **15 MAY 2002**; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y en concordancia con el artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 432 de 19 de diciembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 852 de 29 de los mismos mes y año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "LAS FLORES", domiciliada en la parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí, con la siguiente modificación:

- En el art, 33, literal f), después de: "Dirección Nacional Agropecuaria", incorporar "del Ministerio de Agricultura y Ganadería"; y, después de "Dirección Provincial Agropecuario", agregar "número telefónico y dirección de oficina actualizada".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Carreño Chávez Francisco Querido	130415449-3
2	Castro saltos Rosa Alexandra	130404352-2
3	Cedeño Medina José Esmil	130359383-5
4	Cedeño Párraga Gilberto Antonio	130350453-2
5	Cobefia Avila Vicenta Yolanda	130469118-9
6	Coveña Zambrano Joel Homero	130119704-9
7	Loor Arteaga Jorge Eduardo	130731952-3
8	Loor Cedeño Nexar Enrique	130964774-9
9	Loor Chávez Juan Luis	130036587-7
10	Loor Chilán Elio Fernando	130527128-8



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

11	Loor Guerrero Pedro Julián	130818209-4
12	Loor Guerrero Wilmer Alberto	130879955-8
13	Loor José Gonzalo	130433103-4
14	Loor Narcisa Isabel	130348332-3
15	Loor Norberto Antonio	130121020-7
16	Llerena Zambrano Nelson Fernando	130656991-1
17	Llerena Zambrano Orlando Omar	130264027-9
18	Llerena Zambrano Ulbio Alberto	130065876-0
19	Guerrero Vélez Ricardo Javier	130786351-2
20	Medina Zamora Darwin Willian	130931781-4
21	Risco Medina José Modesto	130332046-7
22	Risco Medina Cléber Ulpiano	130547947-7
23	Rodríguez Zambrano Francisco Javier	130474993-8
24	Romero Alava Alfredo Demetrio	130320251-7
25	Romero Zambrano Jacinto Felipe	130327390-6
26	Romero Zambrano Cléber Ignacio	130437341-6
27	Zambrano Loor Stalin Urbano	120349109-5
28	Zambrano Murillo Jesús Juan	130114246-7
29	Zambrano Zambrano Roberto Ricardo	130013188-3
30	Zambrano Zamora Fabian Patricio	130931780-6
31	Zamorano Zamora Robinson Gilberto	130778867-7
32	Zamora Arteaga Hedí Germán	131003634-6
33	Zamora Arteaga José Francisco	130309671-1
34	Zamora Arteaga Luis Andrés	130353307-8
35	Zamora Párraga Moncerrate del Socorro	130504774-6

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de esta Secretaría de Estado.

Art. 4.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

17 MAY 2002

Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TÉCNICO ADMINISTRATIVO

**ASOCIACION DE PEQUEÑOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS
"LAS FLORES"**

**CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y OBJETIVOS**

Art. 1.- Constitúyase la Asociación de Pequeños Trabajadores Agropecuarios "LAS FLORES" con domicilio en el sitio Las Flores, parroquia y cantón Rocafuerte, provincia de Manabí.

Art. 2.- Son objetivos de la Asociación.

- a. Solicitar la asistencia técnica del Ministerio de Agricultura y Ganadería y otras Instituciones de Desarrollo para elevar los rendimientos de producción de sus pequeños huertos.
- b. Establecer un Sistema de Comercialización de los productos que se cosechan en sus pequeños huertos y de los animales menores;
- c. Aprovechar los subproductos de sus huertos en la elaboración de abono orgánico para ser utilizado en sus pequeños huertos;
- d. Gestionar ante organismos nacionales e internacionales créditos para microempresas agrícolas individuales y comunitarias;
- e. Propender a que los socios se conviertan en gestores de un mejor desarrollo comunitario mediante la autogestión;
- f. Elevar el nivel cultural de sus socios y la comunidad;
- g. Establecer el servicio de ahorro y crédito para los socios;
- h. Integrarse al Movimiento Campesino Organizado del País.
- i. Explotar los recursos naturales, agua, suelo y vegetación con técnicas de manejo y conservación que no alteren el medio ambiente; y difundir, concienciar a la población en la defensa del medio ambiente para mejorar el nivel de vida presente y futura.

CAPITULO II

Art. 3.- Son socios de la Asociación todas aquellas personas que hayan firmado el Acta Constitutiva y que se denominarán fundadores y las demás personas mujeres y hombres que posteriormente cumpliendo con los requisitos estatutarios, son aceptados como tales por la Asamblea General.

Art. 4.- Para ser Socio se requiere:

- a. Ser trabajador agrícola y residir en la zona;
- b. Ser mayor de 18 años de edad;
- c. Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- d. No haber sido expulsado de una organización de la misma naturaleza;
- e. Pagar la cuota de ingreso señalada por la Asamblea.
- f. Presentar una solicitud por escrito manifestando su voluntad de pertenecer a la Asociación, la misma que deberá estar respaldada por un socio activo de la organización.

Art. 5.- Son obligaciones de los Socios:

- a. Cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias reglamentarias y resoluciones emanadas de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- b. Asistir cumplidamente a las Asambleas Generales y eventos de capacitación que fueren convocados oficialmente.
- c. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias extraordinarias señaladas por la Asamblea General;
- d. Cumplir fielmente con los cargos directivos y demás comisiones para los que fueron designados.

Art. 6.- Son Derechos de los Socios:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cualquier cargo directivo;
- b. Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- c. Gozar de todos los beneficios que crearen en la Asociación; y
- d. Solicitar la intervención de la directiva para conseguir las ayudas morales y naturales que creyeran convenientes para la solución de los problemas.

Art. 7.- De las Sanciones.

Los socios que incurrieren en faltas que atenten contra la integridad de la Asociación del presente Estatuto y Ley correspondiente, se someterán a las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal o por escrito por parte del Directorio de la Asociación.
- b. Multa impuesta por la Asamblea General, dependiendo de la gravedad de la falta, para el efecto elaborará un reglamento especial.

Art. 8.- La Calidad de Socio se pierde por:

- a. Retiro voluntario
- b. Por exclusión.
- c. Por expulsión.
- d. Por dejar de residir en el sitio Las Flores
- e. Por fallecimiento.

Art. 9.- El socio podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual presentará al Directorio la solicitud por escrito indicando las razones.

Art. 10.- Si un socio solicita retirarse de la Asociación el Directorio cederá en el pedido, siempre que aquel hubiere cancelado sus compromisos con la organización, además que su retiro no afecte a la Constitución de la Asociación.

Art. 11.- La exclusión de un socio será estudiada y resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a. Por pérdida de algunos de sus requisitos legales, para continuar como socio de la organización.
- b. Por incumplimiento en el pago de cuotas y/o certificados de aportación; y
- c. Por infringir en forma reiterada las disposiciones del Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 12.- Cuando el Directorio excluye a un socio se notificará dándole un plazo perentorio de ocho días para que allane a la exclusión o se oponga a ella y presente su apelación ante la Asamblea General, cuya decisión será definitiva.

Art. 13.- Cuando la Asamblea General sea la que excluya directamente a un socio, éste podrá apelar al Ministerio de Agricultura y Ganadería de cuya decisión no habrá recurso.

Art. 14.- La expulsión de un socio será estudiada y aprobada por la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por actividad proselitista, políticos, religiosos en el seno de la organización.
- b. Por ejecutar actos fraudulentos en perjuicio de la organización;
- c. Por agresión de palabra u obra a los directivos de la Asociación;
- d. En el caso de expulsión se procederá en igual forma que la exclusión y que está contemplada en el artículo 12 de este Estatuto.

Art. 15.- En caso de fallecimiento de algún socio, los haberes que corresponden serán entregados a los herederos de conformidad con lo dispuesto en las leyes pertinentes.

Art. 16.- Una vez liquidados los haberes del socio fallecido y entregados de acuerdo a lo prescrito en el artículo anterior, para llenar dicha vacante se dará preferencia a uno de sus herederos que llene los requisitos, para tener la calidad de tal.

Art. 17.- Cuando en la Organización hubiere conflictos entre los socios de estos con los organismos directivos dichos conflictos serán ventilados en un plazo de ocho días por los organismos que señale la organización y si las partes no hubieren satisfechos sobre la resolución que se dicte o no hubiere la reunión del organismo correspondiente que deba resolver el asunto, podrán los interesados apelar a la Asamblea General, si no se reúnen en 15 días posteriores a la apelación, se podrá presentar dicha apelación a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO III

ESTRUCTURA Y ADMINISTRACION INTERNA

Art. 18.- Los organismos administrativos de la Organización son:

- a. La Asamblea General;
- b. El Directorio; y
- c. Las Comisiones Especiales

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por todos los socios activos de la misma.

Art. 20.- Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se realizarán en los meses de Junio y Diciembre y las extraordinarias cuando el caso lo amerite y sean convocadas por iniciativa del Presidente a solicitud firmada por el Directorio en mayoría o una tercera parte de los socios por lo menos.

Art. 21.- Si el Presidente se negare a convocar injustificadamente, los peticionarios se reunirán por derecho propio después de ocho días y sus resoluciones serán válidas y acatadas por todos los socios.

Art. 22.- Las convocatorias a las Asambleas Generales se realizarán por carteles por lo menos con ocho días de anticipación, señalando sitio, objeto de la asamblea, día y hora.

Art. 23.- En las Asambleas Generales los socios tendrán derechos a un solo voto no se admitirán por poder. Los acuerdos se tomarán por simple mayoría y solo serán tratados asuntos que consten en la convocatoria.

Art. 24.- El quórum para las reuniones de la Asamblea General, se conforma con la asistencia de la mitad más uno de los asociados que están en goce de sus derechos. De no haber el quórum reglamentario a la hora señalada. La Asamblea se instalará una hora más tarde con los socios presentes, siempre y cuando el particular conste en la convocatoria.

Art. 25.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente, por falta de éste, por el Vicepresidente.

Art. 26.- Son Deberes y Atribuciones de la Asamblea General:

- a. Aprobar el Estatuto y los Reglamentos que para el mejor desempeño de la Asociación, se dictaren;
- b. Remover con causa justa a los miembros del Directorio
- c. Aprobar o rechazar los informes de labores que obligatoriamente serán presentados cada seis meses por el Presidente o Tesorero.
- d. Aprobar el presupuesto de gastos elaborados por el Directorio;
- e. Fijar el valor de las cuotas de ingreso, ordinaria y extraordinaria; y
- f. Autorizar la emisión de certificados de aportación, número y valor, los mismos que serán obligatorios para los socios.

DEL DIRECTORIO:

Art. 27.- El Directorio es el organismo directivo de la Asociación, estará integrado por un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Síndico, Tres Vocales Principales, Tres Vocales Suplentes. Todos los miembros del Directorio serán elegidos en la Segunda Asamblea General Ordinaria durarán dos años en sus funciones y podrán ser elegidos por un periodo más.

Art. 28.- Para ser Miembro del Directorio se requiere:

- a. Haber participado de eventos de capacitación campesina;
- b. Estar al día de sus compromisos económicos con la Organización;
- c. Ser Socio Activo; y
- d. Tener como socio de la Asociación por lo menos un año.

Art. 29.- Es obligación de sus directivos cada vez que se posesionen o se produzca un cambio de uno o más de ellos dan a conocer a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino para el registro correspondiente.

Art. 30.- Los Miembros del Directorio pueden ser removidos de sus cargos total o parcialmente por resolución de la Asamblea General en los siguientes casos:

- a. Por no cumplir con sus obligaciones;
- b. Por incapacidad manifiesta; y
- c. Por desarrollar actividades de carácter político, partidista a nombre de la Asociación.

Art. 31.- El Directorio se reunirá ordinariamente una vez cada 15 días y en forma extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten. La convocatoria la hará el Presidente, indicando día, hora, lugar y asunto a tratar.

Art. 32.- El Directorio ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar y remover a los Miembros de las Comisiones especiales por causas debidamente justificadas;
- b. Decidir sobre la admisión, exclusión o expulsión de los asociados;
- c. Determinar el monto y la fianza que deberá rendir el tesorero, bajo cuya custodia existen recursos económicos.
- d. Informar de las actividades de la Asociación a la Asamblea General;
- e. Dictar los reglamentos que la Asociación realice para su funcionamiento.
- f. Autorizar al Presidente y al Tesorero, la apertura de cuentas corrientes y/o libretas de ahorro; y,
- g. Establecer todos los mecanismos y sistemas necesarios para garantizar la buena marcha de la Asociación y el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos que rigen la vida de la misma.

DEL PRESIDENTE:

Art. 33.- Al presidente del Directorio, que a la vez es el Presidente de la Asociación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento del presente Estatuto, Reglamento y otras disposiciones del Directorio y de la Asamblea General;
- b. Suscribir los contratos, escrituras y otros documentos legales relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- c. Convocar a Asamblea General, a las sesiones del Directorio y presidir los actos oficiales de la Asociación, de abrir conjuntamente con el Tesorero las cuentas bancarias, de ahorro, firmar cheques, letras de cambio y otros documentos relacionados con la actividad económica de la Asociación;
- d. Representar legal y oficialmente a la Asociación.
- e. Realizar otras funciones compatibles con su cargo.
- f. El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copias del informe anual de actividades y proyectos aprobados por la Asamblea General a la Dirección Nacional Agropecuaria, o a la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino, a través de la correspondiente Dirección Provincial Agropecuaria; además nómina de la directiva que demuestre la vida activa de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE:

Art. 34.- El Vicepresidente asumirá todas las funciones y deberes del Presidente, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Vicepresidente.

DEL SECRETARIO:

Art. 35.- Son funciones del Secretario:

- a. Llevar los libros de Actas de las Asambleas Generales; Directorio y se responsabilizará de los mismos.
- b. Mantendrá la correspondencia al día;
- c. Conferir copia certificada de los documentos de la Asociación previa autorización del Presidente;
- d. Redactar y firmar la correspondencia y más documentos relacionados con la marcha de la Asociación;

- e. Conservar ordenadamente el archivo de la Asociación y responsabilizarse del mismo; y,
- f. Desempeñar las demás funciones que le designe el Directorio de conformidad con las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

DEL PROSECRETARIO

Art. 36.- El Prosecretario asumirá todas las funciones y deberes del Secretario, en ausencia, separación, renuncia o fallecimiento de éste. Si esta ascensión fuere permanente la Asamblea General designará un nuevo Prosecretario.

DEL TESORERO

Art. 37.- Corresponde al Tesorero:

- a. Rendir las cauciones que previa al desempeño de las funciones lo señala el Directorio.
- b. Llevar correctamente la contabilidad del dinero y demás valores que correspondan a la asociación;
- c. Poner a disposición del Directorio los libros de contabilidad y rendir cuentas cuando fueren solicitadas;
- d. Recaudar y depositar los fondos en el banco asignados depositando todos los valores que por cualquier concepto ingresen a la asociación; y,
- e. Presentar informes económicos cada dos meses o cuando fueren solicitado por escrito y autorizado por el presidente.

VOCALES PRINCIPALES:

Reemplazarán al presidente en su orden de elección, en ausencia del Vicepresidente.

VOCALES SUPLENTE:

Reemplazarán a los vocales principales en su orden.

DEL SINDICO:

Art. 38.- Son obligaciones del Síndico:

- a. Vigilar que los procedimientos de los miembros del Directorio de los integrantes de las comisiones y socios en general se ajusten a las disposiciones estatutarias y reglamentarias;
- b. Presentar al Directorio, proyectos encaminados a conseguir el bienestar de los socios; y,
- c. Defender junto con el presidente, los intereses de la Asociación en todo acto jurídico y/o extrajudicial.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES:

Art. 39. El Directorio organizará las comisiones especiales de Vigilancia, Asuntos Sociales y otros de acuerdo a las necesidades de la Asociación.

Art. 40. Las comisiones regirán sus actividades de acuerdo con los reglamentos y normas que para el efecto dicte la Asamblea General.

DE LA COMISION DE VIGILANCIA

Art. 41. La comisión de Vigilancia estará integrada por 3 vocales principales con sus respectivos suplentes. La Presidirá el primer vocal, otro tendrá la calidad de Secretario y otro vocal. En orden de elección, los suplentes subrogarán a los principales.

Art. 42. Los vocales principales y suplentes al igual que los miembros del Directorio, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez consecutiva, siempre que demuestre interés y trabajo en el desempeño de sus funciones.

Art.43. Son atribuciones y deberes:

- a. Supervisar todas las inversiones económicas que se hagan en la Asociación;
- b. Controlar el movimiento económico de la Asociación y presentar el correspondiente informe a la Asamblea General;
- c. Cuidar que la contabilidad se lleve regularmente al día y con la debida corrección;
- d. Realizar el control de asistencia de los socios a las mingas y otras actividades y presentar la nómina, justificaciones e informes al Directorio para la aplicación de las funciones;

- e. Controlar que las comisiones y socios cumplan con la función o trabajo asignado e informar al Directorio; y,
- f. Las demás que le asignen la Asamblea General.

CAPITULO IV

REGIMEN ECONOMICO

Art. 44.- El capital de la Asociación estará formado por:

- a. Los valores que ingresen en la Caja por concepto de cuotas de los socios, donaciones y cualquier otro ingreso no previsto.

Art. 45.- Los socios que ingresen a la Asociación pagarán una cuota única de \$0,20 por concepto de gastos de administración.

Art. 46.- Los socios pagarán \$ 0,10 en calidad de cuota ordinaria mensual.

CAPITULO V

BALANCE EXCEDENTES Y RESERVAS

Art. 47.- El año económico de la Asociación comprenderán desde el 1ro. de Enero al 31 de Diciembre.

Art. 48.- El informe económico deberá ser presentado trimestralmente, adjuntando los documentos justificados correspondientes para ser considerados por el Directorio por lo menos 15 días de anticipación a la Asamblea General.

Art. 49.- El excedente neto anual si lo hubiere se lo distribuirá de la siguiente manera: 20 % para incrementar el fondo irrepartible de reserva, 10 % para fondos de asistencia social, 5 % para gastos de administración, 5 % para educación, la diferencia se distribuirá entre los socios en función del trabajo aportado.

CAPITULO VI

DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 50.- La duración de la Asociación será ilimitada.

Art. 51.- La Asociación podrá disolverse y liquidarse por resolución de las $\frac{3}{4}$ partes de los socios adoptadas en Asamblea General por disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería en caso de incumplimiento de los objetivos, fines y preceptos del estatuto; y, de conformidad con lo que dispongan las leyes y reglamentos que corresponden. En tal caso los bienes pasarán a una institución de servicio Social que determine la última Asamblea General convocada para el efecto.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 52.- El presente Estatuto puede ser reformado por la Asamblea General de asociados con la mayoría de las $\frac{2}{3}$ partes y aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 53.- Para ser designados miembro del Directorio y de las Comisiones Especiales, se requerirá las siguientes condiciones:

- a. Haber sido afiliado activo de la Asociación durante un año de la fecha de elección.
- b. Haber recibido instrucción básica organizativa y legal debidamente acreditada; y
- c. Haber cumplido con los compromisos de la Asociación.

Art. 54.- Los cargos directivos no serán remunerados pero se reconocerán viáticos por el equivalente al pago de un jornal a los Miembros del Directorio cuando en cumplimiento de sus funciones específicas tengan que movilizarse fuera de la comunidad o dedique su día de trabajo a la agrupación.

- Art. 55.- El presente Estatuto podrá ser reformado con la aprobación del Directorio y de dos Asambleas Generales realizadas para el efecto en diferentes fechas y por lo menos después de dos años de aprobado por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Art. 56.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación en Asamblea General de socios la que será expresamente convocada por el Presidente de la Asociación.

CERTIFICO: Que el presente Estatuto fue discutido artículo por artículo y aprobado en las Asambleas Generales de Socios, realizada los días 22 de Diciembre del 2000 y 11 de Enero del 2001.



SR. JOSÉ FRANCISCO ZAMORA ARTEAGA
SECRETARIO